

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 19 de agosto de 1884.

NUMERO 187.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Mart. 19.—San Luis, obispo de Tolosa;
(Patron del pueblo de Aserrí).
San Julio, senador y mártir;
san Mariano, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.—Proyecto de decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y
Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 1º

LA COMISION PERMANENTE,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y en consideración á las razones de justicia y de carácter urgente expuestas por el mismo,

DECRETA:

Art. 1º.—Sustitúyanse los artículos 6º y 15º del contrato celebrado con Don Manuel López Arosemena para el establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario y sancionado por decreto Nº 39 de 22 de julio próximo pasado, en los términos siguientes:

Artículo VI.

El deudor pagará su deuda por anualidades, y el pago de éstas será hecho por semestres adelantados. La anualidad comprende:

1º El interés estipulado sobre el capital prestado, el cual no podrá exceder del que ganan las obligaciones hipotecarias del Banco.

2º La suma que se aplique á la amortización.

3º Los gastos de administración, que no excederán de un medio por ciento anual sobre la suma prestada.

4º El premio que se afecta al sorteo de las obligaciones.

Artículo XV.

Son utilidades del Banco:

1º Los intereses liquidados procedentes de los valores, ya en numerario, ya en papel que constituya el préstamo que hace el Banco.

2º Los intereses penales á que haya lugar por la moratoria de los deudores.

3º El medio por ciento anual sobre la suma prestada para los gastos de administración.

4º Las utilidades que resulten de la capitalización anual de los intereses.

Art. 2º.—En ningún caso el interés y la cantidad que, conforme al artículo 6º, queda destinada á la amortización, etc., etc., excederán del diez por ciento anual en los préstamos á cincuenta años, y en los que se hicieren á menor plazo se guardará la proporción que resulte de esa base.

Art. 3º.—Con el presente decreto se dará cuenta á la Representación Nacional en la siguiente Legislatura ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JN. M. CARAZO.

Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,

Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, agosto trece de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

BERNARDO SOTO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO IV.

Del impuesto de destace.

Art. 281.—Todo el que mate ganado vacuno con el fin de abastecer al público, deberá pagar previamente un peso cincuenta centavos por cabeza.

Art. 282.—El Jefe de Sección

de la Secretaría de Hacienda tendrá libros talonarios de boletas de destace, de veinticinco cada uno, para la venta pública. Las boletas de estos libros estarán numeradas y selladas con el sello blanco del Ministerio de Hacienda.

Art. 283.—La boleta de destace será presentada por el interesado al Tesorero municipal respectivo, el cual no podrá, sin recogerla, extender constancia de pago del impuesto municipal, ni conceder el permiso de destace, bajo multa de cincuenta á cien pesos.

Art. 284.—El que matare ganado vacuno para el consumo público, sin el previo pago del impuesto de destace, incurre en la multa de veinticinco á cien pesos.

Art. 285.—Caerán en comiso las carnes y cueros que procedan de reses beneficiadas fraudulentamente, si se encontraren en poder del autor del fraude.

El producto del comiso será para el denunciante.

Art. 286.—Los Jefes Políticos, en los primeros ocho días de cada mes, recogerán de los tesoreros municipales las boletas de destace del mes anterior, y las pasarán al Inspector General de Hacienda, informándole si el número de dichas boletas concuerda ó no con el número de las boletas referentes al impuesto municipal.

TITULO V.

De las patentes para expendio de licores y tabaco.

CAPÍTULO I.

VENTA DE LICORES NO ESTANCADOS.

Art. 287.—Los derechos de patente por trimestre para expendio de licores no estancados, serán:

1º—Cincuenta pesos para los establecimientos que venden licores por mayor.

2º—Treinta pesos para los establecimientos de las cabeceras de provincia ó comarca, que vendan licores al menudeo.

3º—Quince pesos para los establecimientos que vendan licores al menudeo en los pueblos y villas.

Art. 288.—Los derechos de patente se depositarán en la Tesorería Nacional, y con la constancia del depósito, se ocurrirá al Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda, el cual extenderá la patente.

Art. 289.—La patente debe renovarse cada trimestre; y el expendedor patentado que no ocurra oportunamente á renovar su patente, incurrirá en la multa de un peso por cada día que deje transcurrir sin renovarla. Esta multa se-

rá satisfecha junto con los derechos de renovación.

Art. 290.—El expendedor patentado que quiera cerrar su establecimiento de licores no estancados, deberá avisarlo oportunamente al Jefe de Sección, para que lo exima del pago de las multas. Si no diere este aviso, pagará un peso por cada día que deje transcurrir sin darlo.

CAPÍTULO II.

VENTA DE ARTÍCULOS ESTANCADOS.

Art. 291.—Los derechos de patente por trimestre para expendio de artículos estancados, serán de cinco pesos en San José; en los demás puntos de la República se deducirán de los cinco pesos, cincuenta centavos por cada legua de distancia que haya entre el punto de la venta y la ciudad de San José; pero en ningún caso bajará el derecho de patente de un peso por trimestre.

Art. 292.—La patente debe renovarse cada trimestre; y el expendedor patentado que no ocurra oportunamente á renovar la patente, incurre en la multa de veinticinco centavos por cada día que deje transcurrir sin renovarla. Esta multa será satisfecha junto con los derechos de renovación.

Art. 293.—El expendedor patentado que quiera cerrar su venta, deberá avisarlo oportunamente al Jefe Político respectivo, para que lo exima del pago de multas. Si no diere este aviso, pagará cincuenta centavos por cada día que deje transcurrir sin darlo. Al dar el aviso el expendedor que quiera cerrar su establecimiento, recogerá del Jefe Político una constancia de haberlo dado.

Art. 294.—Las patentes deben extenderse por los Jefes Políticos, y se tomará razón de ellas en la Inspección General de Hacienda.

Art. 295.—El impuesto se pagará poniendo en la misma patente timbres que alcancen á cubrirlo, lo mismo que las multas por falta de renovación oportuna. Estos timbres deben cancelarse por el Inspector General de Hacienda al tomar razón de la patente.

Al tomar razón de una patente renovada, el Inspector de Hacienda recogerá la patente vencida y destruirá los timbres.

Los timbres se cancelarán con el sello de la Inspección y con la fecha de vencimiento de la patente.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 296.—Los expendedores de

licores no estancados y de artículos estancados, deben fijar en su establecimiento y en lugar visible, la constancia de estar pagados los derechos de patente.

Art. 297.—El que sin autorización, patente ó permiso legal, vendiere artículos estancados ó licores no monopolizados, sufrirá una multa de cincuenta á doscientos pesos, á la primera vez; de ciento veinticinco á doscientos pesos, á la primera reincidencia; y de doscientos pesos, á la segunda ó de más reincidencias.

Esas penas se aplicarán aun cuando no hubiere habido aprehensión del artículo, si constare que el sindicado se ocupa habitualmente en ese tráfico.

TITULO VI.

Impuesto sobre el registro.

Art. 298.—Por las operaciones que se practiquen en el registro público de la propiedad, se pagarán los siguientes derechos:

Cincuenta centavos por la manifestación de los bienes de una persona, en todo ó en parte.

Un peso por la inscripción de cualquier título cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta pesos.

Dos pesos por la inscripción de cualquier título cuyo valor exceda de doscientos cincuenta pesos y no de mil; por inscripción de una escritura de cancelación, de cualquier cantidad que sea, cuando tal cancelación se haga por escritura especial; por cualquier certificación que extienda el registro; y por hacer cualquier asiento relativo á capacidad de las personas, ó por anotar embargos ó demandas.

Tres pesos por inscripción de cualquier título cuyo valor exceda de mil pesos y no de tres mil.

Cuatro pesos por inscripción de cualquier título cuyo valor exceda de tres mil y no de seis mil pesos.

Cinco pesos por inscripción de cualquier título cuyo valor exceda de seis mil pesos y no de nueve mil pesos.

Seis pesos por inscripción de cualquier título cuyo valor exceda de nueve mil y no de doce mil pesos.

Siete pesos por inscripción de cualquier título cuyo valor exceda de doce mil pesos.

Los documentos devueltos al interesado sin inscribirse ó sin denerarse en forma su inscripción, pierden el derecho de entrada ya satisfecho; pero si vuelven al registro adicionados ó corregidos, sólo pagarán un peso por todo derecho.

El pago de los derechos de registro se hará adelantado.

Art. 299.—La recaudación de los derechos de registro se sujetará á las reglas siguientes:

1º—El Procurador del registro tendrá una serie de boletas numeradas y selladas con el sello blanco del Ministerio de Hacienda, para dar á los que presenten títulos que deban inscribirse; y además tendrá otra serie para dar á los

que soliciten certificaciones ó manifestaciones.

2º—Al presentarse al Procurador del registro un título para su inscripción, exigirá del portador el pago del derecho correspondiente, pondrá recibo al pie del documento y dará una boleta al interesado. La boleta tendrá el mismo número que toque al instrumento según el orden de presentación y contendrá el recibo de los derechos.

3º—Para obtener una certificación del registro, deberá pagarse al Procurador del mismo registro, el derecho correspondiente. El Procurador dará al solicitante una boleta que contenga el recibo de los derechos, y con esa boleta ocurrirá el interesado al Registrador, el cual mandará extender la certificación que se pida. Al entregarse la certificación, se recogerá la boleta correspondiente.

4º—Para que el manifestador haga una manifestación de libros del Registro, es preciso que el interesado le entregue una boleta firmada por el Procurador, y que acredite el pago de los derechos.

5º—El Registrador publicará cada semana una constancia del número de documentos presentados al Diario, y del valor que por ellos ha debido recoger el Procurador; del número de certificaciones expedidas, y del número de boletas recogidas por el manifestador, en la semana.

Art. 300.—El Procurador, cada lunes, depositará en la Tesorería Nacional los derechos percibidos en la semana anterior. Al fin de mes pasará al Ministerio de Hacienda un estado especificado de las entradas ocurridas en el Registro, y al fin de año rendirá cuenta general.

TITULO VII.

Correos y telégrafos.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 301.—El servicio de correos y de telégrafos es dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Art. 302.—La dirección é inspección del servicio postal y telegráfico estará á cargo de un Director General, que tendrá su residencia en la capital de la República.

Art. 303.—Son deberes del Director General de correos y telégrafos:

1º—Con aprobación del Secretario de Estado respectivo, designar los puntos donde haya de establecerse oficinas postales y telegráficas, y hacer el nombramiento de sus empleados.

2º—Cuidar que sus dependientes cumplan sus deberes, y darles cuantas órdenes é instrucciones demande el buen servicio.

3º—Celebrar contratos para la conducción de balijas en el interior de la República, y someterlos á la aprobación de su superior.

4º—Fijar las horas de servicio.

5º—Comunicar al público los itinerarios y los cambios que ocu-

rran en las horas de entrada y salida de los correos.

6º—Informar mensualmente á la Secretaría de Gobernación, del movimiento habido el mes anterior en la correspondencia epistolar y telegráfica, con expresión de clase, procedencia, destino y valor.

7º—Cuidar del mantenimiento y conservación de las líneas telegráficas, y organizar el personal de inspección que se necesite, del cual tiene el libre nombramiento y remoción.

8º—Formar el Reglamento interior del servicio postal y telegráfico y someterlo á la aprobación del Ministerio de Gobernación.

Art. 304.—El servicio de correos y telégrafos tendrá los administradores, postas, conductores, telegrafistas, guardas y demás empleados necesarios.

En los lugares donde haya oficina de telégrafo, estará reunida con ella, á cargo de un sólo Jefe, la administración de correos.

Art. 305.—El Gobierno garantiza la entrega de las comunicaciones postales y telegráficas, cuando sean dirigidas á domicilio conocido ó bien determinado.

Art. 306.—Fuera de las líneas telegráficas de la Nación, sólo podrá haber otras de explotación particular, cuando el Congreso las autorice y conforme á las bases de la concesión.

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 195.

Palacio Nacional.

San José, agosto 13 de 1884.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitense las renunciaciones presentadas por la Señorita Ramona Bonilla G. y Don Miguel Bonilla, h. de los destinos de Directora y Ayudante de la escuela central de niñas del cantón de Santa Cruz, que respectivamente han desempeñado. Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

CASTRO.

Nº 197.

Palacio Nacional.

San José, agosto 18 de 1884.

Vista la renuncia que ha presentado el Señor Don Julio Sáenz del cargo de maestro de la escuela de varones del barrio de los Nances, jurisdicción de Esparta, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitese la expresada renuncia, y nómbrase á Don Rafael Ugalde en reemplazo del dimitente. Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Corte plena.

SESIÓN ORDINARIA celebrada á las doce del lunes once de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, con asistencia de todos los Señores Magistrados precedidos por el Licenciado Sáenz.

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó sin modificaciones el acta de la sesión anterior; y se aprobó también el acta de la visita de cárceles practicada el sábado último por el Señor Magistrado Loría.

Artículo II.

Se dió lectura á la comunicación de 5 del mes en curso, en que el Honorable Señor Ministro de Justicia participa haberse señalado la comarca de Limón como lugar en donde el reo Justo Gamboa debe concluir de descontar la pena de confinamiento que actualmente sufre en la villa de Bagaces.

Artículo III.

Se mandó transcribir al Gobernador de Puntarenas el oficio en que el Honorable Señor Ministro de Gracia y Justicia comunica haberse rebajado al reo Antonio Meléndez la tercera parte de la pena de presidio que le fué impuesta.

Artículo IV.

Se mandó archivar el despacho en que el Honorable Señor Ministro de Justicia participa que, en atención á que el Doctor Don Rafael Orozco, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, desempeña en la actualidad el cargo de Representante de esta República en el Congreso Educacionista reunido en Madison, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien acordar: que el expresado Doctor Orozco continúe gozando durante su ausencia, del sueldo de su empleo.

Artículo V.

Se pidieron los informes de ley en la instancia del reo Miguel Sosa para que se le rebaje parte de la pena que descuenta en San Lucas.

Artículo VI.

Resultó sorteado Conjuex el Licenciado Don José Vargas M. para subrogar al Señor Magistrado Pinto en el conocimiento de la tercera promovida por Don Jaime Carranza, en el embargo precario intentado por Don Rafael N. Valverde contra bienes de Don Domingo Carranza.

San José, agosto 18 de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor José María González y Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de "Buena Vista," jurisdicción de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, denunciando dos lotes de terreno baldío situados en el punto llamado "Buena Vista," del mismo vecindario, constantes: el primero, como de cuarenta y cinco manzanas, lindante: al Norte, con terreno denunciado por el mismo Señor González Ugalde: Sur, con ídem denunciado por Ramón Huertas y Juan Rosa: Este, calle de por medio, con ídem denunciado por José Manuel Quesada, y Juan Buzá; y Oeste, con ídem denunciado por Fidel Rodríguez. El segundo, como

de sesenta manzanas, lindante: Norte, confluencia de una "quebrada," sin nombre, con la "Quebrada" de los matriculados de por medio, y terreno denunciado por Hilarión Quesada: Sur, con ídem denunciado por Juan Arce: Este quebrada sin nombre de por medio, con ídem denunciado por Juan del Pilar González; y Oeste, con ídem denunciado por Hilarión Quesada.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan que hacer alguna oposición se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3-v.-1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Manuel Vega y Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de San Carlos, denunciando un terreno baldío, constante como de quince manzanas, situado en el Alto de la Cuesta de la Vieja, en la aldea de San Carlos y lindante: al Norte, con terreno poseído por José Araya: Sur, con ídem poseído por Nazario Araya: Este, calle pública en medio, con terreno de la testamentaria de Don Rafael Barroeta; y Oeste, río de la Vieja, en medio, con terreno baldío.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3-v.-1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ignacio Cruz y Cabezas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando un terreno baldío, constante de seiscientas manzanas, situado en el punto llamado "Bajos de la Vieja," entre los ríos Péz y Platanar en medio, y cuyos linderos son: al Norte, río Platanar en medio, terreno baldío: Sur, río Péz en medio, terreno denunciado por Gregorio Rojas: Este, terreno denunciado por Baltasar Quesada; y Oeste, terreno baldío.

Y publica esta denuncia para que las personas que tengan que hacer alguna oposición se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v.-1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Fi-

del Rodríguez y Solís, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío, como de veintidós manzanas, situado en el punto denominado "Buena Vista," de la aldea de San Carlos, colindante: Norte, río de la Vieja en medio, con terreno denunciado por Ramón Rojas: Sur, con ídem denunciado por Nicolás Camacho: Este, ídem por José Boza; y Oeste, ídem denunciado por Ramón Huertas. Está atravesado por la calle pública que conduce á San Carlos en dirección de Sur-Este á Nor-oeste.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v.-1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace constar que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Miguel Cruz Cabezas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia, denunciando un terreno baldío, constante de seiscientas manzanas, situado en el punto llamado "Bajos de la Vieja," entre los ríos Péz y Platanar y lindante: Norte, río Platanar en medio, terreno baldío: Sur, río Péz en medio, terreno denunciado por Gregorio Rojas: Este, terreno denunciado por Ignacio Cruz y Cabezas; y Oeste, terreno baldío.

Y publica este denuncia para que la persona que tenga alguna oposición que hacer se presente en esta oficina á formalizarla en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v.-1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor José Boza y Torres, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío constante de ciento diez manzanas, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Cuesta del Macho," de la misma villa del Naranjo y cuyos linderos son: al Norte, con terreno denunciado por Fidel Rodríguez é Hilarión Quesada: Sur, con ídem de Fidel Rodríguez y Erasmo Miranda: Este, con ídem de Juan del Pilar González y parte con terreno baldío; y Oeste, con ídem de José Santos Miranda y Nicolás Camacho.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v.-1.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

El sábado veintitrés del actual remataré varios animales pertenecientes al fondo de Policía.—La venta tendrá lugar á las doce del día, en la puerta principal de este despacho.

San José, agosto 18 de 1884.

RAFAEL ELIZONDO.

A las doce del día veintiséis del corriente mes, se han de rematar al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes. Una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte solar de Don Lorenzo Fernández: Sur, calle en medio, casa de Don Nazario Ocampo: Este, casa y solar de Doña Mercedes Castro; y Oeste, ídem de Don Agustín Ocampo.—Constante la casa de ocho varas de frente y cincuenta de fondo y el solar del mismo frente y fondo de la casa, todo poco más ó menos.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 74, folio 43, finca número 4336, Occidental, inscripción número 3.—Valorada en doscientos setenta y cinco pesos.—Pertenece al Licenciado Don José Antonio Castro y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho Señor debe á Doña Susana Silva.—Quien quiera hacer postura ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela agosto 14 de 1884.

José Ma Acosta.

Eduardo Martín A.
Srio.

2 v. 1.

A las doce del lunes veinticinco del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número diez y siete de los terrenos de legua de enseñanza pública de esta ciudad, situado en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, el cual consta de cinco manzanas, seis mil ciento treinta y una varas cuadradas, y linda: al Norte, con el lote número veintitrés: al Sur, camino de Sarapiquí en medio, terrenos de legua de la enseñanza pública de la provincia de Heredia: al Este, con el lote número diez y ocho; y al Oeste, con el lote número diez y seis. Está valorado á razón de cinco pesos manzana; pertenece al fondo municipal de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado y por acuerdo municipal de fecha primero del corriente mes, bajo las condiciones de pagarlo al contado, lo mismo que los gastos de medida, publicación del cartel y de la correspondiente escritura de venta. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Alajuela. Agosto 5 de 1884.

SAMUEL CASTRO.

D. Méndez.—Hdef. Ulate.

A las doce del veintuno de este mes remataré en la puerta de mi despacho, un potrero situado en el barrio de San Rafael, 4º distrito de este cantón. Linderos: Norte, potrero de Francisco Aguilar: Sur, ídem de Manuel Ramón Alvarado: Este, ídem de Carmen Rivera; y Oeste, ídem de José María Brenes; mide como tres manzanas. Y una hacienda de cacao, en Matina, llamada el Desmonte, con mil cien matas de cacao, mide como manzana y media, y tiene por linderos generales, tierras baldías. Valen estas fincas, la primera, ciento cincuenta pesos y la segunda, ciento treinta y siete pesos cincuenta cts.; pertenecen á la mortuoria de Julián Jiménez, y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Agosto 14 de 1884.

ADRIANO VILLAVICENCIO.

Lisimaco Camaño.—Francisco Marín B.

Están señaladas las doce del día veintisiete del mes en curso para vender en asta pública y al que más dé, para el pago de deudas y costas de la mortuoria de José Prisco Rodríguez, en la puerta de

esta alcaldía, la finca siguiente: terreno de milpear, situado en el "Puente de Tierra" del barrio del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante como de dos manzanas, lindante: al Norte, camino de "Puente de Tierra" Sur, terreno de la testamentaria de Manuel Mora: al Este, terreno de Ramón Quesada; y al Oeste, terreno de los herederos de José María Alcázar. Adquirido de este modo: dos terceras partes por compra á Josefa y Esteban Rodríguez y el resto por herencia del causante, de su padre Nicolás Rodríguez. No tiene gravámenes y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 118, folio 391, bajo el número 10,816 "Oriental," inscripción número uno. Pertenece á la mortuoria, al principio dicha, y está valorada en cuatrocientos pesos. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª de San José.—Agosto 16 de 1884.

DAVID LÓPEZ.

Nazario Salazar.—Manuel Pinto.

2.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Flores y Rodríguez, contra quien en la causa n° 414 y al folio 51, dicté auto de prisión por los simples delitos de lesiones menos graves perpetrado en las personas de los Señores Luis Flóres y Ortega y Juan Mata Alvarez y Mayorga. En consecuencia, prevengo á citado reo se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Los funcionarios públicos tienen la obligación de prender y remitirme á dicho reo y las personas particulares de indicar el lugar donde se halle.

Judicatura en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, agosto 14 de 1884.

JUAN V. BUSTOS.

Romón S. Flores,
Srio.

MARCELO BRENES, *Juz 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.*

Por el presente cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en los bienes dejados á su muerte por el Señor Juan Lang y Lang, mayor de cuarenta y siete años, comerciante, natural de Suiza y de este vecindario á cuya mortuoria he dado principio; para que en el término de quince días se presenten á deducirlos.

Dado en la ciudad de San José á las dos de la tarde del día diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,
Srio.

En el Juzgado de mi cargo se ha dado principio á la facción de inventarios de los bienes de la finada Juana Sáenz, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario. En tal virtud cito y emplazo á los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de dicha Señora, para que en el término de nueve días se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado 1º constitucional.—San José, agosto 16 de 1884.

DEMETRIO SANABRIA.

Miguel Pérez P.—Ricardo S. Acuña.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia principal de Policía de la comarca de Limón.

AVISO.

Habiendo temores de que el cólera asiático que hoy se está padeciendo en Tolón y algunos otros puertos de Francia, pueda invadir esta población por las frecuentes y rápidas comunicaciones que estas Américas tienen en la actualidad con todos los puertos de Europa, el Supremo Gobierno ha mandado se tomen las medidas necesarias para evitar en cuanto sea posible que este puerto sea víctima de tan mortífera enfermedad.

En su consecuencia, esta Policía hace saber á todos los vecinos de esta población y sus inmediaciones, procedan desde luego á la limpieza de calles, solares y casas de habitación, recogiendo las basuras y arrojárselas al mar por la parte Sur de este puerto.

Cada ocho días, á contar desde esta fecha, la Policía pasará un escrupuloso reconocimiento en la población, y el que no hubiese cumplido con esta disposición, pagará una multa de cinco pesos á favor de los fondos de la misma.

Los establecimientos donde se venden comestibles para el abasto público, serán también reconocidos; y en los que se encuentren artículos en mala condición higiénica, sus dueños serán también multados en diez pesos, sin perjuicio de hacerles arrojar al mar dichos artículos.

Limón, agosto 4 de 1884.

JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Gran Función para el domingo 24 de agosto de 1884.

Se pondrá en escena por primera vez la preciosa comedia nueva en 3 actos y en verso, original de Don Miguel Echegaray, cuyo título es,

INOCENCIA.

y la chistosa petipieza de Don Ramón de Navarrete, titulada,

Un puntapié y un retrato.

A LAS 8.

Precios.

Palcos de 1ª fila	\$ 1-00
Id. de 2ª fila	1-50
Id. secretos de 3ª fila	1-00
Entrada á palco	50
Luneta con entrada	75
Delanteros de anfiteatro con entrada	50
Anfiteatro con entrada	30
Entrada á galería	20

5 v. 1.

Sociedad Española de Beneficencia.

Se suplica á los españoles concurrir á una reunión general que tendrá lugar el martes 19 del corriente á las 7 de la noche en la oficina de Don Adrián Collado.

VENANCIO SOLANA,
Secretario.

2 v. 2.

LINES Y CANALIAS.

LIBREROS.—COMERCIO 5.

Suscripción á periódicos ilustrados, con regalos y salón moda, se suscribe en esta librería.

También se admiten suscripciones á varias obras de lujo y de gran mérito. Bca. Universal, nueva publicación, obras interesantísimas, *Ciencia, Viajes, Historia, Literatura* á 50 centavos cada uno, uno semanal.

Esta semana se reparten los cuadernos 28 y 29 de Historia Natural gran colección de obras económicas, pasta lujosa, como María, Romancero del Cid, el gran Tacaño, La Celestina, Poemas de Tennyson, Obras de Larra, Paraíso Perdido, Dama Camélias, Últimos días de Pompeya, Caída de un Ángel, Nibelungos, etc., etc. Se remite por correo cualquier libro y suscripción mediante su importe.

REMATE.

El viernes 29 del corriente, á las 12 del día, se venderán al mejor postor, en la oficina de los infrascritos, las siguientes fincas, situadas en la Puebla de esta ciudad.

1ª—Solar constante de 4,620 vjc., mjm. Lindante con calle del Teatro al Este.

2ª—Solar constante de 1,666 vjc., mjm. Lindante con el anterior al Norte.

3ª—Solar constante de 396 vjc., mjm. Lindante con el anterior al Este, y titulado "El Zapote."

San José, agosto 19 de 1884.

LUJÁN & MATA.

6 v. 1.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Atlántica.

Se necesitan para los trabajos de la línea, unos cincuenta trabajadores acostumbrados al trabajo de ferro-carril. El Agente en Carrillo dará informes de los diferentes lugares del trabajo.

San José, 12 de agosto de 1884.

MINOR C. KEITH
(3.—v.—2.)

AVISO.

Se venden dos finquitas en Cartago, situadas una en Cot, y otra en el Río Claro. El que desee comprarlas, puede entenderse en Cartago con Maurilio Macís ó en San José, con el que suscribe.

PATROCINIO ROBLES.

3 v. 1.

VALIENTE & MARICHAL.

Con ese nombre hemos abierto en esta ciudad, en la calle del Cuño, Occidente, n° 17, un establecimiento de FOTOGRAFÍA, que se encargará de los siguientes trabajos.

Retratos esmaltados de gran duración. (Procedimiento instantáneo).

"Visitas"—"Imperiales"—"Victoria"—"Margaritas."

GRUPOS PARA SALON.

Retratos al estilo de Reibrant.—Idem iluminados.—Ferotipos.

Grandes retratos al crayón, hasta tamaño natural, no sobre fotografía sino sobre hermosas láminas de papel preparadas expresamente para el objeto, y cuya duración se garantiza.

—Retratos al óleo—

Oportunamente avisaremos cuando estemos en aptitud de ofrecer al público retratos "Promenade" y "Boudoir." Limpieza.—Puntualidad.—Precios módicos.

GALERÍA ELEGANTE Y ESPACIOSA.

Químicos y aparatos acabados de llegar.

San José, agosto 15 de 1884.

FRANCISCO VALIENTE T.

D. MARICHAL C.

10 v.—3.

LINEA DE VAPORES "ATLAS."

Según aviso de Nueva York, pongo en conocimiento de pasajeros por esta línea, de Limón á Nueva York, que los siguientes vapores no llevarán pasajeros:

"Antillas" que saldrá de Limón el 24 de setiembre.

"Andes" que saldrá de Limón el 25 de octubre.

"Alps" que saldrá de Limón el 24 de noviembre.

San José, 12 de agosto de 1884.

MINOR C. KEITH,
Agente.

3 v. 3.

"El Latino Americano."

Suplicamos á los Señores suscritores que no han pagado su abono, se sirvan verificarlo antes del 25 del corriente, de lo contrario consideraremos como nula la suscripción.

San José, agosto 13 de 1884.

LUJÁN & MATA,
Agentes generales.

6 v. 2.

"Harina."

Llegada por el último vapor, venden

LUJÁN & MATA.

6 v. 2.

Interesante.

Se vende un establecimiento de vinatería "Esquina del Mercado" S. O. Para datos ó condiciones, entenderse con su dueño.

FRANCISCO TORRECILLA.
5 v.—5.

CAPSULAS

para revólveres, & compro y vendo.

San José, julio 23 de 1884.

J. TEODORICO QUIRÓS.
(12—v.—11)

Economía Doméstica.

Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n 49, se hace chocolate á gusto del consumidor.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 7.

Sal de marquilla legítima, de venta en casa de

W. STEINVORTH & C^o

30 v. 4.

IMPORTANTE AVISO.

La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cervecería de León—Cartago.—Guillermo Jegel."

Cartago, julio 20 de 1884.

GUILLERMO JEGEL.

26 v.—10.

SE ENCUENTRA DE VENTA.

En el almacén "La Fama," cemento romano acabado de llegar; vinos "Oporto" y "Jerez" de buena calidad, y maderas de toda clase.

San José, 4 de agosto de 1884.

10 v. 6.

AGUA FLORIDA

DE

**B
A
R
R
Y**

Muy superior á todas las otras. La que está de moda.

72 v.—44.

FERRETERIA.

Palas,—Machetes,—Cuchillos, Azadas,—Pinturas,—Aceite Linaza,—Aguarrás,—Barniz.—Cerraduras,—Visagras,—Tornillos, Serruchos,—Martillos,—Ratoneiras,—Zinc,—Clavos.

San José. 4, Calle del Comercio.

GMO. BRADWAY.

10. v. 2.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Julio-1884.

Fecha	DE	PARA	TÍTULO.
6	Puntarenas	Alajuela	F. Montúfar y E. Echeverría.
12	"	"	S. Herrera.
19	San Mateo	"	Alonso Quirós.
21	San José	"	R. Guardia.
1	Cartago	San José	Pablo Aguilar.
3	Puntarenas	"	Rafael Villegas.
3	Cartago	"	Dolores Duart.
5	"	"	José M. Quirós.
8	Heredia	"	Casilda Ramírez
10	Puntarenas	"	R Villegas.
10	Atenas	"	Josefa Castro
13	Liberia	"	J. P. Biet.
13	Cartago	"	Juan R. Flores.
14	Liberia	"	Jesús Acuña.
19	Bagaces	"	Carlos Guardia.
19	San Mateo	"	Ramón González.
20	Heredia	"	Juq. Gutiérrez.
22	Grecia	"	Abdon Iglesias.
4	San José	Puntarenas	Rafael Gallegos
4	"	"	Mtro. de Escudero.
22	Esparta	"	Adolfo Knobr.
14	Puntarenas	Cartago	M. Salas.
18	San José	"	G. Jiménez.
9	S. J. del Sur	Puntarenas	G. Dangle.
9	"	"	"
9	"	"	"
24	León	San José	Luis J. España.
24	Granada	"	"
27	León	"	M. A. Gallegos.
23	"	Alajuela	Sor María Luisa
8	Amapala	Puntarenas	Borathorth.
Salvador.			
12	Champerico	"	"
11	Sautana	San José	F. Pernita.
Guatemala.			
15	Guatemala	"	E. Cudoma
30	"	"	A. Morazán

DIRECCIÓN GENERAL DEL TELÉGRAFO.—Alajuela, 13 de Agosto de 1884.

J. SIBAJA M.

Azúcar del país.

Superior clase y muy blanco, venden los suscritores en la pulpería "La Unión," por mayor y menor.

San José, agosto 13 de 1884.

CAÑAS, BERGUE & C^o

3 v. 2.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

El que suscribe, antiguo Director de la enseñanza pública primaria de esta capital, ofrece establecer una escuela privada de primeras letras, cuyo número de niños no pasará de treinta. Las materias serán: principios de Religión, Moral y Urbanidad, leer, escribir, Ortografía y Aritmética hasta números enteros.

Las personas que tengan intención de confiarle sus niños, se servirán pasar á su casa de habitación, calle de la Soledad, n° 3, para darles los informes que soliciten.

San José, agosto 16 de 1884.

TADEO N. GÓMEZ.

6 v. 2.

Ferro-Carril de Costa-Rica. DIVISION ATLANTICA.

Desde el sábado 16 del corriente está expedita la línea férrea y corren los trenes á las horas acostumbradas entre Limón y Carrillo y vice versa.

San José, 18 de agosto 1884.

MINOR C. KEITH.

Se vende una finca en el Salitrillo de San Ramón.

El derecho proporcional á la suma de \$ 276-00 sobre un terreno de 4½ manzanas en el Salitrillo de San Ramón, distrito 1°, cantón 3° de la provincia de Cartago, y que pertenecía á Joaquina Vargas y Portugués de García; lo vende el que suscribe por un precio muy bajo y con comodidad para el comprador.

Para condiciones, etc., entenderse con

ISMAEL OBIO.

Calle de la Uruca, n° 13.

4 v. 3.